DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

INFORME N° 043-2015-DAM-CFTM-AM-B

POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 043-2015-DAM-CFTM-AM-B

POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL

		PÁGINA
	CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
	CAPÍTULO I	
	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A.	MOTIVO DEL EXAMEN	1
B.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
D.	FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2
	CAPÍTULO II	
E.	ANTECEDENTES	3-4
	CAPÍTULO III	
F.	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-16
	CAPÍTULO IV	
G.	CONCLUSIÓN	17-18
	CAPÍTULO V	
H.	RECOMENDACIÓN	19-20
I.	ANEXOS	21-25

Tegucigalpa, MDC. 21 de septiembre de 2015

Oficio - TSC- No. -1153-2015

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N°043-2015-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Intibucá, según Informe de Auditoría Nº 043-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2015 y de la Orden de trabajo Nº 043-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo del 2015.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestra auditoría financiera y de cumplimiento legal fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;

2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;

3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y gastos de la Municipalidad presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados a diciembre del 2014 de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno del presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Intibucá, con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del Presupuesto Ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos;

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que corresponden e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de auditoría y referenciado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Intibucá, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a los rubros de Caja y Bancos, Presupuestos, Ingresos, Gastos por Servicios Personales (Grupo 100),Gastos por Servicios no Personales (Grupo 200),Gastos por Materiales y Suministros (Grupo 300), Obras Públicas (Grupo 400), Gastos por Transferencias Corrientes (Grupo 500), Propiedad Planta y Equipo y Cuentas Documentos por Cobrar y Seguimiento De Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 20.**

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo Nº 043-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo del 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Intibucá, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

Al analizar el rubro de Materiales y Suministros, se comprobó que la Municipalidad no ha cumplido con el proceso de cotización para la compra de materiales y suministros de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto 2014, ejemplos:

Orden de Pago No.	Beneficiario	Fecha	Descripción	Valor (L)	Observaciones
7226	Ignacio Bautista	05/05/2014	Suministro De 1,000 Láminas De 10 Pies A 135 C/U. Proy. Mejoramiento de Viviendas-San Antonio	135,000.00	No tiene cotizaciones
			Reparación de Edificio Cristiano Católico-San Jacinto	71,828.00	
7631	Erick Fermin Ramos Castro	19/08/2014	Facturas por proyectos varios,	44,750.00	
7866	Erick Fermin Ramos Castro	17/10/2014	Materiales para cementerio la Caridad	65,681.00	No tiene cotizaciones
8033	Erick Fermin Ramos Castro	26/11/2014	Cancelación de facturas por suministro de materiales, cementerio la Caridad	22,399.00	No tiene cotizaciones, La Orden de pago incluye otros gastos

Asimismo en el rubro de Obras Públicas, se evidenció la contratación directa de empresas extranjeras para ejecutar proyectos de Apertura y Reparación de Calles del Municipio, sin embargo se ejecutaron mediante la fragmentación de los proyectos a través de la suscripción de varios contratos con el mismo contratista de Nacionalidad Salvadoreña, según el “Banco de Proveedores de Material de Construcción de Proyectos” proporcionado por la Unidad Técnica Municipal.

Fecha	Orden de pago	Numero de cheque	Beneficiarlo	Descripción	Monto (L)
18/03/2014	7098	13004502	Carlos Reynaldo Sorto Medina	Apertura de calle, Motica-San Esteban	174,400.00
				Apertura de calle. Coyotera- El Carmen	209,600.00
				Mejora de campo de fútbol, El Carmen	256,000.00

Fecha	Orden de pago	Numero de cheque	Beneficiarlo	Descripción	Monto (L)
				Reparación de calles. Municipio San Antonio	31,238.00
Sub Total					**671,238.00**
04/02/2014	6937	Deposito a la cuenta	Carlos Reynaldo Sorto Medina	Reparación de calles. Municipio San Antonio	300,000.00
05/06/2014	7333	13004845	Carlos Reynaldo Sorto Medina	Reparación de calles. Municipio San Antonio	370,000.00
10/08/2014	7693	13005089	Carlos Reynaldo Sorto Medina	Reparación de calles. Municipio San Antonio	539,576.41
				Campo de Futbol	110,423.59
22/10/2014	7887	13005378	Carlos Reynaldo Sorto Medina	Reparación de calles. Municipio San Antonio	550,000.00
21/11/2014	8019	13005511	Carlos Reynaldo Sorto Medina	Reparación de calles. Municipio San Antonio	413,475.00
Sub Total					**2,283,475.00**
Total					**2,954,713.00**

(Ver anexo No. 2, página 21)

Incumpliendo lo establecido en **Ley Orgánica del Presupuesto**,

Artículo 121.- "RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta' Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder."

Ley De Contrataciones Del Estado

Artículo 5.-"Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos."

Artículo 23.- "Requisitos previos. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencias del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo el objeto del contrato.
Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicaciones precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación

presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados."

Artículo 25.-"Prohibición de subdividir contratos. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto."

Artículo 38.-Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:
1) Licitación Pública;
2) Licitación Privada;
3) Concurso Público;
4) Concurso Privado; y,
5) Contratación Directa.
En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras."

Artículo 51.-Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.
En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

Artículo 63.-"Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:
1)…;
3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;…,"

Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, correspondientes al año 2014,

Artículo 54.- "Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de In versión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:
   Para montos iguales o superiores a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.
   Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950.O0O.O0) y menores a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.
   Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950.000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.
   El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.
b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios:
   Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.
   Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470.000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.
   Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00), y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.
c) Compras por Catálogo Electrónico
   Con independencia de su monto las adquisiciones realizadas a través del Catálogo Electrónico de Compras Gubernamentales, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones "HONDUCOMPRAS".
d) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.
   Las adquisiciones de bienes materiales y Suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.
e) Obligaciones de los responsables de la contratación:
   Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor."

Reglamento de Compras y Contrataciones Municipal, Aprobado en acta 161 del 18 de mayo del 2013.

ARTÍCULO 2.- "Para electos de la contratación o compra que corresponda se deberá observar lo siguiente:

a) Los Contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00),** tendrán como exigencia la Licitación Pública.
b) Los Contratos de Obras Públicas por montos iguales a **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00)** y menores a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00)** deberán seguir procedimiento de Licitación Privada.
c) No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración hasta UN **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00)**
d) No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo cuando su monto sea inferior a **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00)** esta será contratación directa mediante la previa presentación de tres cotizaciones.,

e) No se requiere garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de *OCHENTA* Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos…,
i) Los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Privada cuando excedan de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00)** antes de **CUATROCIENTOS CIENCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).**
j) Las compras de bienes o servicios cuyo monto no exceda CINCUENTA Y TRES MIL **LEMPIRAS (L.53,000.00)** deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00),** se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.
k) Todos los Montos Arriba Indicados Incluyen el valor de los Impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate."

ARTÍCULO 3.- "Procederá la compra directa cuando haya un solo proveedor de acuerdo con el registro oficial que mantenga la Municipalidad o en los casos en que por razones de urgencia o conveniencia, la Corporación Municipal considere oportuno prescindir el trámite de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades y la Ley de Contratación del Estado
Cuando se estime que el monto de la compra esté dentro del rango de las compras directas, el encargado de Compras procederá a solicitar las cotizaciones en sobre cenados los posibles proveedores, utilizando el Registro respectivo."

ARTÍCULO 6.- "<u>Se nombra al Tesorero y Alcalde Municipal</u> para que sean las personas que realizan las compras, ya que son ellos los responsables del control del presupuesto, del manejo de los recursos, de los materiales que se requieren, y la Secretaria Municipal dará fe de las compras que se han realizado a través de la revisión de facturas."

ARTÍCULO 7.- "En cada cotización deberá exigirse que esta contenga lo siguiente:
1. Tiempo de validez de la oferta
2. Forma y condiciones de pago
3. Marca y descripción del bien que ofrece
4. Firma y sello del oferente, incluyendo la fecha en que se hace la oferta."

ARTÍCULO 8.- "Una vez recibidas las cotizaciones se abrirá las ofertas, para analizarlas y hacer la adjudicación o recomendación de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento, cuando las compras sean significativas."

Sobre el particular en fecha 21 de abril de 2015, el señor Denis Mendoza, encargado de la Unidad Técnica Municipal, expreso lo siguiente: "En el año 2014 no se realizó ningún proyecto por licitación Pública o Privada ya que se desarrollaron por administración directa."

Sobre el particular en fecha 07 de Mayo de 2015, el señor Rodolfo Santos Mendoza, Alcalde Municipal, nos manifestó: "Es muy probable que existan casos donde no se cumpla con todos los requisitos que establece la Ley y se está mejorando en este problema pero la mayoría de adquisiciones las hacemos en apego a la ley es lógico que habrán eventos aislados, muy cierto es que no hay en la localidad proveedores con el cien por ciento de artículos que se necesiten se analiza costo beneficio y se toman decisiones, sugerir ejemplos al respecto para enmendar ".

Sobre el particular en fecha 27 de julio de 2015, el señor Manuel Antonio Escobar Pineda, Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "No se cumple con todo el procedimiento de la ley de contratación del estado, ya que al momento de adquirir un bien o suministro no se cuenta con suficiente disponibilidad por lo tanto algunos proveedores proporcionan crédito hasta cuando haya fondos y cancelar las facturas al crédito.
En algunos casos si se realiza el proceso de compra que la ley de contratación del estado."

ADEMÁS DETERMINAMOS QUE ESTE REPRESENTA INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMATIVAS Y REGULACIONES:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

"Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

ARTÍCULO 323

"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito."

ARTÍCULO 324

"Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor."

ARTICULO 327

"La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado."

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 92

"Función. Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva Ley y del presente Código."

ARTÍCULO 93

"Objetividad. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales."

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1

"El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)…2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la Ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública; 3)…4)…5)…6)…7)…8)…"

ARTÍCULO 6

"El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.
El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente."

ARTÍCULO 14

"En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la Ley."

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:
1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;…”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.
Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Intibucá, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Intibucá, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 21 de septiembre de 2015

VICTOR RAMÓN SEVILLA FÚNEZ
Supervisor de Auditoría

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades